

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los señores Díaz F. y Calvo contra acuerdo de este Gobierno por el que les fué impuesta la multa de 500 pesetas por infracción del reglamento de sustancias tóxicas.

Lo que se hace público para conocimiento general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo.

Santander, 18 agosto de 1924.

704

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José González contra acuerdo de este Gobierno por el que le fué impuesta la multa de 500 pesetas por infracción del reglamento de sustancias tóxicas.

Lo que se hace público para conocimiento general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo.

Santander, 18 agosto de 1924.

703

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 82 al 88, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, los alcaldes de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias y Colindres, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, deben enviar al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurrido el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados alcaldes la referida certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de agosto de 1924.—El ingeniero jefe,
Leopoldo Soler.

688

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.ª de la Real orden de esta Presidencia de 14 de los corrientes, la Junta Central de Abastos ha formulado propuesta para la resolución del concurso de importación de azúcar con derecho arancelario reducido en el día de hoy.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta Central de Abastos, ha tenido a bien aprobarla, quedando, en consecuencia, autorizados para realizar la importación de azúcar con el derecho arancelario de 45 pesetas los 100 kilogramos, los interesados que figuran en la relación siguiente:

- D. Manuel Nájera Alesón, 2.400 toneladas, a 157,50 pesetas los 100 kilos; puerto de desembarco: Barcelona.
- Hijos de Agustín Suárez, 2.400, a 157,50, Barcelona.
- Hijos de Alvargonzález, 500, a 159,75, Santander.
- Hijos de Alvargonzález, 500, a 159,49, Gijón.
- Buxeres Hermanos, 1.300, a 158,00, Barcelona.
- D. Faustino Forcén, 500, a 159,00, Gijón.
- D. Angel Seisdedos, 500, a 159,50, Coruña-Vigo.

Hijos de Agustín Suárez, 500, a 159,50, Gijón.
 D. Francisco Quirós, 500, a 160,00 Gijón.
 Hijos de Benigno Gil, 500, a 160,00, Gijón.
 Industrias Zarracina, 500, a 160,00, Gijón.
 D. Manuel Nájera Alesón, 500, a 160,00, Gijón.
 D. Hipólito Sánchez Marín, 750, a 160,00, Alicante.
 Sres. Trueba y Pardo, 2.000, a 160,00, Bilbao o Alicante.

D. José Ramila, 1.000, a 160,00, Bilbao o Alicante.
 Sres. Hijos de Lizasoain, 700, a 160,00, Pasajes.
 Total de toneladas, 15.050.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, atendiendo a la conveniencia de unificar los precios de venta en almacén del puerto de desembarco, el que habrá de regir para el azúcar importado será el de 160 pesetas los 100 kilogramos, debiendo los interesados respectivos ingresar la diferencia entre el tipo ofrecido por cada uno y el de 160 pesetas en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Abastos, con destino a los recursos de la Junta, en la forma que previene el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario de Hacienda.

700

EXPOSICION

Señor: Para complemento y ampliación del Real decreto de 31 de Mayo último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de Junio, y por las mismas razones que lo motivaron, a fin de procurar el beneficio de los intereses del Tesoro y la rapidez en la ejecución de obras,

El que suscribe, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios siguientes:

1.º Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, o de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

2.º Los que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, realice dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta.

3.º Los que hubiesen sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones o porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso, el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.º Los transportes de personas o efectos pertenecientes a los ramos de Guerra y Marina, cuando se haya de ejecutar en ferrocarriles o por Empresas de transportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.º Los de compra de ganado caballar y mular para el Ejército.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en Parques, Arsenales y, en general, en los establecimientos industriales o fabriles del Estado; pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

7.º Las obras y servicios en cuyo coste por administración, comparado con los de subasta o concurso, pueda lógicamente y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto a consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.»

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 694

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es anhelo del Directorio Militar que se logre la independencia del Poder judicial, y por eso, al instituir en 20 de Octubre último los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y enumerar en su Decreto orgánico las facultades que se les conferían y misión que se les confiaba, ninguna se consignó que invadiera la esfera de los funcionarios judiciales.

Aquella institución gubernativa arraiga de un modo visible en España y su eficacia es patente, sin que por punto general se produzcan conflictos de los Delegados gubernativos con las Autoridades judiciales; pero no han podido evitarse alguna vez quejas mutuas, dañosas para la cordialidad de relaciones que exige la coordinación de los funcionarios de los distintos órdenes en favor del bien común.

Bastará para evitar lo expuesto, que en las reclamaciones de que se trata las Autoridades judiciales y las gubernativas se guarden entre sí, oficial y particularmente, los merecidos respetos, y recordar que el órgano de enlace entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial es el Ministerio fiscal, al cual los Gobernadores civiles y los Delegados deberán dirigirse siempre que necesiten acudir a los encargados de administrar justicia, absteniéndose de requerimiento directo, salvo, naturalmente, casos de notoria y positiva urgencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos—éstos sean directamente o por medio del Gobernador de quien dependan—, cuando como resultado de su actuación tengan que remitir a las Autoridades judiciales algún expediente o tanto de culpa, lo mismo que cuando tengan que formular alguna queja contra funcionarios judiciales o auxiliares de éstos, lo hagan exclusivamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, el cual deberá acusar inmediatamente recibo de los documentos que se le entreguen o dirijan.

2.º Que solamente en caso de notoria urgencia para la ocupación de los cuerpos de delito o el aseguramiento de los delincuentes, en que el retraso de la acción judicial pudiera producir su esterilidad, podrán los Gobernadores y Delegados gubernativos—aparte del deber que tienen de hacerlo en casos como los de los artículos 284 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal—dirigir los documentos y quejas expresados al Juez de instrucción o al Juez municipal en poblaciones donde no funcione aquél, sin dejar de comunicarlo inmediatamente al Fiscal de la Audiencia provincial; y

3.º Que los Fiscales que reciban de los Gobernadores

civiles y Delegados gubernativos los expedientes, tantos de culpa, denuncias o quejas de que se trata, los estudiarán inmediatamente y ejercitarán en la forma legal procedentes las acciones a que haya lugar con la mayor urgencia.

En los casos excepcionales en que sean los Jueces de instrucción o municipales quienes reciban los expresados documentos, cumplirán lo que los preceptos procesales vigentes ordenan, o lo pondrán, por el medio más rápido, en conocimiento del Fiscal de la Audiencia provincial, para que éste pueda ejercitar las acciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia y Fiscal del Tribunal Supremo. 693

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

CIRCULAR

A fin de formar la oportuna relación de los Secretarios de Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 23 del actual, publicado en la «Gaceta» del 26, para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en lo referente a Secretarios, Interventores y empleados municipales en general,

Esta Dirección general ha acordado señalar el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente circular en la «Gaceta de Madrid», para que los que se hallen en las condiciones exigidas para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dirijan las oportunas instancias a esta Dirección general, acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas para el caso, debiendo ser publicada sin demora la presente circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para más general conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Director general interino, Pascual Gil.

Señor Gobernador civil de la provincia de... 702

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dictando las normas a que ha de sujetarse la presentación y aprobación de Registros fiscales.

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 25 del corriente, dispone que por esta oficina se haga llegar a conocimiento de los Ayuntamientos las siguientes disposiciones:

La «Gaceta de Madrid» del día 1.º del mes de julio último publica el Real decreto-ley que regula los presupuestos del año económico 1924-25, y en su artículo 32 dice a la letra:

«Artículo 32. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de su distrito municipal, y subsistentes también los recargos progresivos, establecidos por la misma disposición, sobre el importe de esa riqueza en el régimen de cupo fijo, de los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan cumplido esa obligación.

Tales recargos serán también impuestos a la riqueza de aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos presentaron sus Registros fiscales dentro de los plazos señalados y que, por causas imputables a esas mismas Corporaciones municipales, no estén aprobados en 31 de Diciembre de este año y en vigencia en el ejercicio económico 1925-26. En estos recargos la imposición comenzará en el tanto por ciento que corresponda, en el citado ejercicio, a los Municipios de riqueza similar a la de los comprendidos en este precepto, según la escala establecida en la citada ley, o sea: en el 80 por 100 para los Municipios de riqueza amillarada cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas; el 70 por 100 para los que excedan de esta cifra sin rebasar la de pesetas 100.000, y 60 por 100 para los que excedan de esta cifra».

La «Gaceta de Madrid» del día 24 del mes en curso publica la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fechada el 22, con las disposiciones pertinentes al cumplimiento de los preceptos del artículo 32 del citado Real decreto-ley, en cuyas disposiciones se dice:

«Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los presupuestos del año económico de 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, o sea, los que hubieren presentado en el plazo reglamentario o con posterioridad sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las Oficinas de Hacienda para subsanar defectos no los hayan entregado nuevamente, serán notificados por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volviesen a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiere lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-ley de 30 de junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubie-

ra correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción a lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos que no han presentado sus registros fiscales, a los que encarezco el más exquisito celo, a fin de que las disposiciones transcritas sean cumplidas con toda urgencia en evitación de las responsabilidades señaladas, y de las que puedan alcanzarles por el no cumplimiento de lo prevenido.

Santander, 30 de agosto de 1924.—El administrador,
J. Blanco Villanueva. 717

Jefatura de Obras públicas de Santander

Propuesta de las obras de acopios para conservación del firme de las carreteras que deben subastarse con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis del vigente presupuesto y con arreglo a la distribución publicada en la «Gaceta» del 14 de julio y a las instrucciones contenidas en la orden de la Ilma. Dirección general de Obras públicas de 4 del mismo mes:

Crédito concedido: parte que el Estado ha de pagar: 501.270 pesetas; distribución en anualidades: de 1.º junio de 1924 a 30 junio 1925, 120.996 pesetas; de 1.º julio de 1925 a 30 junio 1926, 259.277 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 120.097 pesetas.

Número de orden: 1.—Carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 45, 48, 52, 53, 55, 56 y 61 a 70.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 93.334 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 93.334 pesetas.—Distribución en anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 30.000 pesetas; de 1.º julio de 1925 a 30 junio 1926, 63.334 pesetas.

2.—Carretera de Guarnizo a Villacarriedo, kilómetros 11 al 19.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 70.914,75 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 70.914,75.—Distribución en anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 15.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 40.000 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 15.914,75 pesetas.

3.—Carretera de Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 9 a 14.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 85.611,75 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 85.611,75 pesetas.—Distribución en anualidades: de 1.º de junio 1924 a 30 junio 1925, 15.498 pesetas; de 1.º de julio 1925 a 30 junio 1926, 26.304,50 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 43.809,25 pesetas.

4.—Carretera de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 13 a 19 y 34 a 40.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 88.709,85 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 88.709,85 pesetas.—Distri-

bución en anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 40.498, pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 48.211,85 pesetas.

5.—Carretera de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 11 a 18 y 24 a 28.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 91.745,85 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 91.745,85 pesetas.—Distribución en anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 10.000 pesetas; de 1.º junio 1925 a 30 junio 1926, 66.426,65 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 15.319,20 pesetas.

6.—Carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 14 al 30.—Clase de obra: acopios y su empleo en recargos.—Fecha de aprobación del proyecto: 7 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 70.949,25 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 70.949,25 pesetas.—Distribución en anualidades: de 1.º de junio 1924 a 30 de junio 1925, 10.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 15.000 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 45.949,25 pesetas.

Santander, 7 de agosto de 1924.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.—Es copia.—El ingeniero jefe, Soler

Propuesta de las reparaciones de carreteras que deben subastarse con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis, del presupuesto vigente:

Crédito concedido por R. O. de 17 de julio de 1924: Parte que el Estado ha de pagar: 997.769 pesetas; distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 308.325 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 527.380 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 162.064 pesetas.

Número de orden: 1 (Aprobado en 4 junio de 1924.—Carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 424 al 439 y 445-446.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 de agosto de 1924.—Presupuesto total: 146.859,62 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 146.859,62 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio de 1925, 45.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 78.000 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 23.859,62 pesetas.

2.—Carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 11 al 20.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 177.387,50 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 177.387,50 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 75.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 102.387,50 pesetas.

3.—Carretera de Escalante a V. de Pontones, kilómetros 1 al 4.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 30.158,75 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 30.158,75 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 17.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 13.158,75 pesetas.

4.—Carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 49 al 62.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 95.075,10 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 95.075,10 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 17.162,50 pesetas;

NÚM.	DE ES- TADOS	E
80		R.
80		Ro
80		R.
70		Ide
20		R.
80		Ha
250		R.
50		Ide
250		Ide
50		Ide
80		Ar
50		H.
100		Ha
100		Ide
100		R.
50		Ide
50		Ide
70		Ide
100		Ide
100		Ide
70		Ide
20		Ide
20		Ide
20		Ide
80		Ide
20		Ide
80		Ide
20		Ide
60		Ide
50		R. y
200		Ide
200		Ide
40		Ide
100		Ide
300		E. y
25		Rob
200		R. y
60		R. y
30		Ide
60		R. y
90		Ide
70		Ide
60		Ide
60		Ide
60		R. y
60		Ide
70		Ide
70		Ide
70		Ide

ici:

NÚM. DE ES- PREOS	LEÑAS ESPECIE	TA- SACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
						Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
80	R. y H....	80	Muertas y rodadas..	Todo el monte	6	480	336	416
80	Roble....	80	Idem.....	Idem.....	6	100	70	150
80	R. y H....	80	Idem.....	Idem.....	6	408	286	366
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	263	184	254
»	»	140	Corta por el pie.....	Canales.....	6	»	»	140
20	R. y H....	20	Muertas y rodadas..	Todo el monte	6	94	66	86
80	Haya....	80	idem.....	Idem.....	6	835	586	666
250	R. y H....	250	Idem.....	Todo el monte	6	180	126	476
50	Idem.....	100	Limpia.....	Arabedes.....	6			
250	Idem.....	250	Muertas y rodadas..	Todo el monte	6	150	105	455
50	Idem.....	100	Limpia.....	Tolives.....	6			
80	Argoma..	80	Rozo.....	Idem.....	6	»	»	80
»	»	15	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	15
50	H. y A....	150	Limpia.....	Montuco.....	6	»	»	150
100	Haya....	100	Muertas y rodadas..	Todo el monte	6	141	84	184
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	250	150	250
»	»	»	»	»	»	20	30	30
»	»	»	»	»	»	12	12	12
»	»	»	»	»	»	4	6	6
100	R. y H....	100	Muertas y rodadas..	Todo el monte	6	411	247	347
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	292	175	225
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	170	102	152
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	313	188	258
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	321	193	293
100	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	246	148	348
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	610	366	436
20	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	81	49	69
20	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	113	68	98
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	228	137	187
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	158	94	194
20	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	68	88
20	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	67	87
80	Idem.....	80	Idem.....	Idem.....	6	200	120	200
20	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	150	90	110
80	Idem.....	80	Idem.....	Idem.....	6	173	103	183
20	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	6	120	72	92
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	84	50	110

icial de Ramales

50	R. y A....	50	Limpia y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte	6	213	176	226
200	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	38	52	252
200	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	263	157	357
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	128	76	116
100	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	60	140	290
300	E. y A....	450	Matarrasa dejando resalvos.....	Valseca.....	6	135	108	558
25	Roble....	25	Idem.....	Carrascal.....	6	30	62	87
200	R. y E....	400	Muert. y rodad. y mazarrasa de arbust.	Todo el monte	6	95	290	690
60	R. y A....	60	Idem.....	Idem.....	6	90	240	300
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	30	62	92
60	R. y A....	60	Idem.....	Idem.....	6	78	55	115
90	Idem.....	90	Idem.....	Idem.....	6	77	54	144
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	90	63	133
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	78	55	115
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	210	147	207
»	»	»	»	»	»	320	224	224
60	R. y A....	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte	6	77	54	114
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	222	155	215
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	76	53	123
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	113	79	149
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	83	58	128
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	78	54	124

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEÑAS
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctrios	
155	Soba	Rebolleruco y otros	San Pedro	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	»
156	Idem	Asón y Saco	Valle de Soba	Idem	Idem	»	»	50
157	Idem	Lusa y otros	Idem (Quintana)	Idem	Idem	»	»	60
157	Idem	Idem	Idem (Cañedo)	Idem	Idem	»	»	70
158	Idem	Estremecillo y otro	Valle de Soba	Idem	»	»	»	»
159	Idem	Llandía y otros	Idem (Rehoyos)	Idem	Hogares	»	»	70
159	Idem	Idem	Idem (Pilas)	Idem	Idem	»	»	60
160	Idem	Sopeña y otros	Idem (Veguilla)	Idem	Idem	»	»	60
161	Idem	Monsrespo y Llosías	Idem (Lavín)	Idem	Idem	»	»	90
162	Idem	Arrañada	Idem (Sangas)	Idem	Idem	»	»	60
163	Idem	Sonciño	Valle de Soba	Idem	»	»	»	»
164	Idem	La Vega y Encinal	Villar	Idem	Hogares	»	»	90
165	Idem	Acefrico y La Calera	Villaverde	Idem	Idem	»	»	70
166	Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem	Idem	»	»	70
167	Idem	Bortal y Cubilla	Rozas	Idem	Idem	»	»	70
168	Idem	Cubilla y Pozo	Santa María	Idem	Idem	»	»	70
169	Idem	El Alseo y otros	Santayana	Idem	Idem	»	»	70
170	Idem	La Cubilla	Valle de Soba	Idem	Idem	»	»	50
67	Idem	Cerroherboso	Aja y San Pedro	Idem	Idem	»	»	30
68	Idem	La Cubilla	Incedo	Idem	Idem	»	»	40
69	Idem	Espinal	Lavín	Idem	Idem	»	»	»
69	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	3 robles.	3,000	»
70	Idem	La Garma	Rehoyos	Idem	»	»	»	»
71	Idem	Lindes y otros	Las Pilas	Idem	Hogares	»	»	30
72	Idem	Las Llamas	Cañedo	Idem	Idem	»	»	30
73	Idem	Las Hazas	San Pedro	Idem	»	»	»	»
74	Idem	Mortera	Rehoyos	Idem	»	»	»	»
75	Idem	Portilla	Quintana	Idem	»	»	»	»
76	Idem	Rascón	Santa María	Idem	Hogares	»	»	20
77	Idem	El Rayo	San Martín	Idem	Idem	»	»	18
78	Idem	San Pedro	Quintana	Idem	»	»	»	»
79	Idem	Los Sotos	Valcaba y Cañedo	Idem	Hogares	»	»	30
49	Ramales	Rusbreda y otros	Ramales y Gibaja	Idem	Idem	»	»	30
50	Idem	Cucurio	Ramales	Idem	Idem	»	»	60
51	Idem	El Moro	Idem	Idem	Idem	»	»	150
52	Idem	Navajas	Idem	Idem	»	»	»	»
53	Idem	Torcada	Idem	Idem	Hogares	»	»	125
»	»	Bárcena Marsante	Idem	Idem	Idem	»	»	50
60	Ruesga	Burdillos	Calseca	Idem	Idem	»	»	60
61	Idem	La Cacia	Mentera	Idem	»	»	»	»
62	Idem	La Cacia y La Presa	Valle	Idem	Hogares	»	»	30
63	Idem	Canalhondo y otro	Mentera y otro	Idem	Idem	»	»	150
64	Idem	El Costal y otros	Ogarrio	Idem	Idem	»	»	100
65	Idem	Garma y otros	Riva	Idem	Idem	»	»	200
66	Idem	Monte de Matienzo	Matienzo	Idem	Idem	»	»	200
64	Idem	El Costal y otros	Ogarrio	Idem	R. puentes	6 robles.	6,00	»

Partido judicial

171	Campó de Yuso	El Bardal	Bustamante	El Ayuntamiento	Hogares	»	»	60
171	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	40
171	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Turba	10,00	»
171	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuela	4 robles.	4,00	»
172	Idem	Los Humanos	Lanchares	Idem	Hogares	»	»	100
172	Idem	Idem	Idem	idem	U. vecinales	»	»	5
173	Idem	Ontanillas	Monegro	Idem	Hogares	»	»	80
173	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	60
173	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	20
173	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes y fuentes	2 robles.	2,00	»
174	Idem	Breñas y Peña	Orzales	Idem	Tejera	»	»	80

CANTIDAD	LEÑAS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO - MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones	
	ESPECIE	TASACIÓN - Pesetas				Extensión - Hectáreas	Tasación - Pesetas		Pesetas
» 50	Idem.....	60	Idem.....	Todo el monte.....	6	114	79	139	
» 60	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	315	220	270	
» 70	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	383	268	398	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	345	241	241	
» 70	R. y A.....	70	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	1.050	735	865	
» 60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	525	367	427	
» 60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	158	110	200	
» 90	Idem.....	90	Idem.....	Idem.....	6	76	53	113	
» 60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	135	94	94	
» 90	R. y A.....	90	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	93	65	155	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	90	63	133	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	161	112	182	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	80	56	126	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	70	49	119	
» 70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	79	55	125	
» 50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	76	53	103	
» 30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	»	15	40	70	
» 40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	»	15	47	87	
» 000	»	»	»	»	»	3	4	4	
» 60	»	60	Corta por el pie.....	Espinal.....	6	»	»	60	
» 30	R. y A.....	30	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	2	3	3	
» 30	idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	20	44	74	
» 30	idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	15	33	63	
» 20	R. y A.....	20	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	1	2	2	
» 18	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	6	6	7	7	
» 30	R. y A.....	30	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	2	4	4	
» 30	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	12	25	45	
» 60	Idem.....	75	Idem.....	Idem.....	6	10	20	38	
» 150	Idem.....	185	Idem.....	Idem.....	6	7	7	7	
» 125	R. y A.....	150	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	16	33	63	
» 50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	150	235	295	
» 60	Idem.....	75	Idem.....	Idem.....	6	15	25	100	
» 200	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	6	150	225	410	
» 200	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	6	100	112	112	
» 6,00	»	120	Corta por el pie.....	El Costal y otros.....	6	53	100	250	
» 40	A. y B.....	20	Rozos.....	El Bardal.....	6	20	37	87	
» 10,00	Turba.....	10	Arranque.....	Idem.....	6	20	44	114	
» 4,00	»	80	Corta por el pie.....	Idem.....	6	40	85	85	
» 100	H. y A.....	100	Entresaca de haya y mat. de arbust.	Todo el monte.....	6	120	180	555	
» 5	Avellano.....	25	Entresaca.....	Idem.....	6	60	125	312	
» 80	H. y A.....	802	Entresaca de haya y mat. de arbust.	Idem.....	6	50	205	315	
» 60	A y B.....	60	Rozos.....	Idem.....	6	160	310	560	
» 20	R. y A.....	20	Corta de árboles secos inmaderables	Dehesa.....	6	70	275	525	
» 2,00	»	40	Corta por el pie.....	Antanillas.....	6	»	»	120	
» 80	A. y B.....	40	Rozos.....	Breñas y Peña.....	6	»	»	40	

Reinosa

» 60	R. y A.....	60	Robles secos inmaderables muertas y rodadas y matarrasa de arbustos.	Todo el monte.....	6	79	47	127
» 40	A. y B.....	20	Rozos.....	El Bardal.....	6	»	»	10
» 10,00	Turba.....	10	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	80
» 4,00	»	80	Corta por el pie.....	Idem.....	6	675	405	505
» 100	H. y A.....	100	Entresaca de haya y mat. de arbust.	Todo el monte.....	6	»	»	25
» 5	Avellano.....	25	Entresaca.....	Idem.....	6	375	225	365
» 80	H. y A.....	802	Entresaca de haya y mat. de arbust.	Idem.....	6	»	»	20
» 60	A y B.....	60	Rozos.....	Dehesa.....	6	»	»	40
» 20	R. y A.....	20	Corta de árboles secos inmaderables	Dehesa.....	6	»	»	40
» 2,00	»	40	Corta por el pie.....	Antanillas.....	6	»	»	40
» 80	A. y B.....	40	Rozos.....	Breñas y Peña.....	6	»	»	40

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ct.
110	Pesaguero	Hoyona y otros	Cueva	El Ayuntamiento	Hogares		
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Idem		
112	Idem	Cuesta, Vernizo y otro	Lomeña	Idem	Idem		
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem	C. escuelas	20 hayas.	20,00
113	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
114	Idem	El Dobro y otros	Idem	Idem	Idem		
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem	Idem		
16	Potes	Arabedes y otros	Potes	Idem	Idem		
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
17	Idem	Tolives y otros	Idem	Idem	Idem		
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30,00
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
44	Idem	Montuco	Idem	Idem	Idem		
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem	Idem		
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem	Idem		
45	Vega de Liébana	Encinal	Dobarganes y otro	Idem			
46	Idem	Caldilla y otros	Bores	Idem			
47	Idem	Hedo	Tollo	Idem			
120	Idem	Castro Fonfría y otros	Bárago	Idem	Hogares		
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Idem	Idem		
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Idem		
123	Idem	Llaveranes y otro	Campollo	Idem	Idem		
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem	Idem		
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Idem		
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Sedantes y otros	Idem	Idem		
127	Idem	Acebalón y otros	Idem y Barrio	Idem	Idem		
128	Idem	Mataparís y otros	Pollayo	Idem	Idem		
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem		
130	Idem	Hoyo Orejón y otros	La Vega	Idem	Idem		
131	Idem	Mata de Peña y otros	Idem	Idem	Idem		
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem	Idem		
133	Idem	Onquemada y otros	Tudes y Tollo	Idem	Idem		
134	Idem	Mejelines	Vejo	Idem	Idem		
135	Idem	Picajaro	Idem	Idem	Idem		
136	Idem	Vallejas de San Pablo	Tudeo	Idem	Idem		
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem	Idem		

Partido J

138	Arredondo	Rocibrón y otros	Arredondo	El Ayuntamiento	Hogares		
139	Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem	Idem		
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem		
141	Idem	Rulacio	Idem	Idem	Idem		
49	Idem	Vallina	Idem	Idem	Idem		
142	Rasines	Valseca	Rasines	Idem	Idem		
54	Idem	Carrascal	Cereceda	Idem	Idem		
55	Idem	El Hoyal	Ojebar	Idem	Idem		
57	Idem	Quintana	Rasines	Idem	Idem		
58	Idem	Tánago	Idem y Cereceda	Idem	Idem		
143	Soba	Peña, Vallina y otros	Aja	Idem	Idem		
144	Idem	Bortal y otros	Regules	Idem	Idem		
145	Idem	Escajadillo y otro	Astrana	Idem	Idem		
146	Idem	Argomedo	Valcava	Idem	Idem		
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdició y Calseca	Idem	Idem		
148	Idem	La Formosa y otros	Idem	Idem			
149	Idem	La Vega y otros	Bustancillez	Idem	Hogares		
150	Idem	Peñalora y Rascón	Fresnedo	Idem	Idem		
151	Idem	Hazas	Hazas	Idem	Idem		
152	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem	Idem		
153	Idem	Landesuca y otros	El Prado	Idem	Idem		
154	Idem	La Ría	San Martín	Idem	Idem		

de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 57.422,46 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 20.490,14 pesetas.

5.—Carretera de E. de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 21 al 32.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 179.630 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 179.630 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 35.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 80.000 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 64.630 pesetas.

6.—Carretera de E. de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 20 al 33.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 146.537,60 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 146.537,60 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 46.500 pesetas; de 1.º de julio de 1925 a 30 junio 1926, 78.000 pesetas; de 1.º de julio 1926 a 30 julio 1927, 22.037,60 pesetas.

7.—Carretera de Cabezón de la Sal a Comillas, kilómetros 1 al 13.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 124.501,30 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 124.501,30 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º junio 1924 a 30 junio 1925, 38.500 pesetas; de 1.º de julio 1925 a 30 junio 1926, 66.000 pesetas; de 1.º julio 1926 a 30 junio 1927, 20.001,30 pesetas.

8.—Carretera de E. de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 1 al 3.—Clase de obra: reparación del firme.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto de 1924.—Presupuesto total: 76.761,35 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 76.761,35 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º de julio 1924 a 30 junio 1925, 24.071,35 pesetas; de 1.º de julio 1925 a 30 junio 1926, 41.690 pesetas; de 1.º de julio 1926 a 30 junio 1927, 11.000 pesetas.

9.—Carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetro 39.—Clase de obra: pintura.—Fecha de remisión del proyecto: 22 agosto 1924.—Presupuesto total: 20.721,29 pesetas.—Parte que el Estado ha de pagar: 20.721,29 pesetas.—Distribución de anualidades: de 1.º julio 1924 a 30 junio 1925, 10.000 pesetas; de 1.º julio 1925 a 30 junio 1926, 10.721,29 pesetas.

681

Santander, 22 de agosto de 1922.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.—Es copia.—El ingeniero jefe, Soler.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 22 del mes actual en su página 965 publica la vacante de recaudador de Hacienda de la zona de Alhama, provincia de Granada. Para proveer dicha plaza se abre un concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiese

sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 27 de agosto de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

690

Comandancia Militar de Santoña

El presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Santoña,

Hace saber: Que el día 10 del próximo mes de septiembre a las doce horas, se celebrará en la Comandancia militar, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del mes de octubre próximo venidero.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Comandancia militar de esta plaza, todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, debiendo los concursantes enviar a la Comandancia militar de esta Plaza, con la debida anticipación, las correspondientes muestras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y, transcurrido este plazo susistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911. Los artículos y cantidad probable de los mismos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cebada, 250 quintales.—Paja de trigo para pienso, 350 quintales.—Harina, 150 quintales.—Leña, 200 quintales.—Carbón vegetal, 100 quintales.—Idem mineral, 100 quintales.—Sal, 10 quintales.—Harina extra, 10 quintales,

Santoña, 1.º de septiembre de 1924.—José F. de Villa.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en... y con residencia en..., calle... número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de..., para la adquisición de varios artículos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar, puesto sobre vajón en... al precio de..., y puesto en los almacenes de Intendencia al precio..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y acompañando el 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía.

(Firma).

Ayuntamiento de Los Tojos

Don Hilario Jiménez Bachiller, secretario del Ayuntamiento de Los Tojos.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de abril último, son los que a continuación se expresan:

Sesión del día ocho de abril (extraordinaria).

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado de la R. O. de 28 de marzo último y de los artículos 94 y 96 del Estatuto municipal procediendo a la elección de alcalde, dos tenientes de alcalde y dos suplentes de estos últimos y constitución del Ayuntamiento pleno y Comisión permanente.

Se acuerda que las sesiones de la Comisión permanentes se celebren los domingos de cada semana a las once de la mañana y las del Ayuntamiento pleno dentro del cuatrimestre cuando se crea necesario.

El día trece de abril, no se celebró sesión, por estar en suspenso el funcionamiento de este Ayuntamiento hasta recibir órdenes del señor delegado gubernativo del partido.

Sesión extraordinaria del día 16 de abril.

Se acuerda proceder a la constitución del nuevo Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposición final del Estatuto, por quedar nula de fecha ocho.

Se acuerda nombrar las Comisiones de Hacienda, propios e Instrucción pública, designando para la 1.ª al señor alcalde don Manuel Calzado Gutiérrez y a los tenientes don Florencio García Gutiérrez y don Benito López Pérez, para la segunda a los concejales don Paulino Crespo García, don Paulino Díaz Ruiz y don Marcelo Fernández Pérez, y para la tercera don Gabriel Ceballos Fernández y don Jesús Gómez Fernández.

Se acuerda señalar los domingos para la celebración de las sesiones de la Comisión permanente a las once de la mañana y las de Ayuntamiento pleno dentro de cada cuatrimestre cuando se crea necesario.

Se acuerda que las sesiones del Ayuntamiento pleno se consignen en el libro corriente de actas de la Junta municipal y las de la Comisión permanente en el de las del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 20 de abril.

Se da cuenta de un expediente de excepción del mozo Servando Ruiz Ganzález número 2 del sorteo del reemplazo de 1923 por este Ayuntamiento, en virtud de una comunicación de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de fecha 7 del actual número 678 y se acuerda declarar al referido mozo soldado con excepción del servicio militar en filas, y que se remita dicho expediente a la Comisión Mixta de Reclutamiento según tiene interesado.

Se da cuenta de una solicitud o denuncia presentada por la mayoría de los vecinos del pueblo de Correpoco contra los del inmediato pueblo de El Tojo, por haber llevado sus ganados a pastar al Sel de Brañamayor.

Se acuerda quede sobre la mesa para su estudio.

Se da cuenta de la liquidación practicada por el secretario de este Ayuntamiento con el recaudador de fondos municipales.

Se acuerda aprobarla, y que el recaudador se ingrese el saldo que resulta a favor del Ayuntamiento de quinientas cuarenta y nueve pesetas, tres céntimos y procure recaudar lo que se encuentra en descubierto.

Sesión ordinaria del día 27 de abril.

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Por el señor presidente se hace saber a la Comisión que el señor juez de instrucción del partido, le había indicado que el local del Juzgado municipal tenía que estar independiente del de este Ayuntamiento.

Se acuerda trasladarse a otra casa que reúna estas condiciones en el mismo pueblo de Los Tojos, abonando por ella la suma de ciento setenta y cinco pesetas anuales que se exigen por el dueño, que empezará a cobrarlas desde 1.º de julio próximo.

Se acuerda también aumentar el sueldo del guarda jurado de campo en cincuenta pesetas anuales por ser muy pequeña la asignación que tiene de 300 pesetas, cuyo sueldo de 350 pesetas anuales empezará a regir el año próximo.

Se acuerda también abonar por el local-escuela del pueblo de Saja, la cantidad de ciento veinte pesetas anuales, que empezarán a abonarse desde 1.º de julio del año actual.

Se acuerda reconocer como débitos pendientes de este Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Al depositario de este Ayuntamiento, 450 pesetas que importan las pesas y medidas y aparatos de pesar, adquiridas según orden de la Superioridad.

Doscientas cincuenta pesetas pagadas a un auxiliar de Secretaría en la confección de las cuantías municipales de los años 1921-1922, 1922-1923 y primer semestre de 1923-1924.

Doscientas cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, que importa el 1.º y 2.º trimestres de la cárcel del partido del año 1923-1924.

Al secretario de este Ayuntamiento, don Hilario Jiménez Bachiller, 300 pesetas por sus trabajos y gastos por auxiliar al agente ejecutivo nombrado en la cobranza de los contribuyentes morosos de varios años.

Al Ayuntamiento de Cabuérniga por el 3.º y 4.º trimestres de atenciones carcelarias de 1923-1924 y ejercicio trimestral de 1924 (abril, mayo y junio), trescientas cinco pesetas treinta y cuatro céntimos.

Se acuerda proceder inmediatamente a la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1924-1925 y se exponga al público con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de 8 días, a los efectos de examen y reclamación.

Se acuerda, según lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal, los pagos del presente mes.

Y a los efectos del párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal, expido la presente con el V.º B.º del señor alcalde, en Los Tojos, a veinte y seis de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Hilario Jiménez.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Calzada. 937

Don Hilario Jiménez Bachiller, secretario de Ayuntamiento de Los Tojos.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes de mayo, son los que a continuación se expresan:

Sesión ordinaria del día 4 de mayo de 1924.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la denuncia presentada por los vecinos de Correpoco contra los de El Tojo, por haber llevado estos últimos sus ganados a pastar al Sel de Brañamayor del puerto de Serradores y se acuerda que por la Alcaldía se decrete de estimándola por ser una cuestión de derecho y por lo tanto corresponder en resolución a los tribunales ordinarios, haciéndoselo saber los interesados denunciados.

El día 11 de mayo no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 18 de mayo de 1924.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior y diligencia que antecede.

Por el señor presidente se hizo saber a la comisión que siendo insuficiente la linfa recibida para la vacunación y revacunación de los niños y adultos de este término, había solicitado del señor inspector provincial de Sanidad el envío de cuatro viales más.

Se acuerda que tan pronto como se reciba se proceda a la vacunación y revacunación de los niños y adultos que faltan, dado cuenta a la local Junta de Sanidad para que acuerde lo que proceda sobre el particular.

También se hace presente a la Comisión la construcción del puente del pueblo de Saja, pues el que existe se encuentra en estado ruinoso con peligro de que suceda alguna desgracia lamentable.

Se acuerda facultar a la alcaldía para que gestionen y haga cuanto pueda sobre la construcción de dicho puente.

Sesión ordinaria del día 25 de mayo de 1924.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Por el señor presidente se da cuenta a la Comisión de de la liquidación practicada el día 19 del actual con la Asociación o Comunidad Campo-Cabuérniga, durante el ejercicio de 1923-24, de la que resulta un saldo a favor de este Ayuntamiento de 1.291,89 pesetas, con inclusión de 218,02 pesetas que se han pagado por la contribución del monte de Saja.

Se acuerda aprobarla en todas sus partes y que se ingrese en arcas municipales la cantidad expresada.

También da cuenta del dictamen emitido por dos letrados de Santander, en virtud de la Real orden de 4 de octubre de 1923, sobre el aprovechamiento de aguas del monte Saja y se acuerda que siendo asunto de la competencia del Ayuntamiento pleno quede archivado en Secretaría para cuando sea preciso su deliberación.

Se acuerda nombrar comisionado que represente a este Ayuntamiento en la reunión de la Junta de obligaciones carcelarias del partido que tendrá lugar en la casa consistorial de Cabuérniga el 28 del actual, a las once, al señor teniente de alcalde don Florencio García Gutiérrez, abonándole los gastos que con tal motivo se le ocasionen.

Se acuerdan los pagos del presente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal.

Y para que así conste y a los efectos del párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal, expido la presente con el V.º B.º, del señor alcalde en Los Tojos a 20 de junio de 1924.—El secretario, Hilario Giménez.—V.º B., El alcalde, Manuel Calzada. 960

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

El C. juez sexto de lo Civil, de la ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Carlos M. Jiménez, ha mandado convocar a los que se crean con derecho a los bienes del intestato del señor Joaquín Fuentesvilla, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a que se refiere el artículo 1.760 del Código de Procedimientos civiles.

México, D. F. Julio 12 de 1924.—El secretario, Andrés Espínola Preciat.

EDICTO

Don Joaquín Díaz Cañabate, juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Consuelo Asensio Castrillo y de su madre doña Cecilia Castrillo Rojo, la primera natural de Santa Eulalia, provincia de Santander, e hija de don Manuel y doña Cecilia, y la segunda natural de Burgos e hija de don Marcos y de doña Isidora, que fallecieron en esta Corte en los días dos de agosto de mil novecientos veintitres y trece de enero del corriente año, hallándose aquella soltera y la última viuda de don Manuel Asensio Ariza, no dejando ambas descendientes de ninguna clase ni ascendientes, excepto la doña Consuelo, que cuando ocurrió su fallecimiento vivía su nombrada madre; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de ambas causantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlas dentro del término de treinta días; advirtiéndose que han solicitado ya la herencia de la doña Cecilia Castrillo sus sobrinas carnales doña Balbina y doña Julia Alonso Castrillo.

Dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El secretario, L. Felipe de Sande.—Rubricados.—Es copia, Felipe de Sande.

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander tiene acordado, en providencia de esta fecha y en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido por don Diego Casanueva Zubillaga contra don Francisco López Ruiz, éste mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, hoy en América (República de Cuba), en ignorado paradero, representado que fué en dichos autos por el procurador don Honorio Alonso Nieto, se le notifique dicho proveido que es el siguiente:

Providencia.—Juez, señor Alvarez de Miranda.—Santander, distrito del Este, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Dada cuenta y en su vista se suspende la tramitación de este juicio y apareciendo que el poderdante del procurador don Honorio Alonso Nieto, don Francisco López Ruiz, se halla ausente en América, (República de Cuba), ignorándose su paradero, requiérase por cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Gaceta de Madrid» y sitio público de costumbre, haciéndole saber este proveido y que dentro del término de dos meses designe otro procurador que en juicio le represente, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, por haber cesado en el ejercicio de su profesión precitado procurador don Honorio Alonso.—Lo decretó y firma S. S., de que doy fé.—A. de Miranda.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que tenga lugar la notificación del decreto expresado al demandado don Francisco López Ruiz, con el apercibimiento expresado en dicho proveido, se expide la presente en Santander a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Jesús Escobio. 679

Pedro Lucio Eguía, natural de Santander, de estado soltero, profesión carnicero, de 26 años de edad, cuerpo regular, pelo negro, barba saliente, ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en el acorazado «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor, teniente de navío don Pablo Ruiz Marcet, embarcado en el acorazado «Alfonso» XIII, a quien él instruye sumaria por el delito de deserción, bajo

el apercibimiento de que, no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

A bordo, Cartagena a 23 de agosto de 1924.—El juez instructor, Pablo Ruiz.—El secretario, Alfonso Romero Briones. 713

Esteban González Herboso, hijo de Felipe y de Victoria, natural de Laredo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,630 metros y 84 centímetros de perímetro torácico, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz pequeña, barba afeitada, color moreno, frente pequeña, aire marcial; particulares: una mancha en el cuello, sabe leer y escribir, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de sesenta días ante el juez instructor del 2.º Regimiento del Cuerpo don Jesús Pisos y Troche, en el cuartel de Dolores, de Ferrol, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol, 29 de agosto de 1924.—El juez instructor, Jesús Pisos. 715

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente para la realización de las obras de construcción de un matadero y otros servicios de pago inmediato que, por desconocerse, no pudieron ser incluidos en el ordinario, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 28 de agosto de 1924.—El alcalde, Ricardo Botin. 682

Ayuntamiento de Valdáliga

En poder del presidente de la Junta vecinal de Bustriaguado-Róiz, se halla en custodia desde el día 11 una res caballar, que por estar abandonada haciendo daños fué prendada.

Una yegua, color blanco, como de ocho años al parecer de silla, con la marca A.

El que se crea su dueño, acreditándolo, puede presentarse a recogerla previo pago de gastos, pues en otro caso transcurrido que sea el plazo reglamentario se procederá a su venta en subasta.

Valdáliga, 18 agosto de 1924.—El alcalde, Luis Alvarez. 685

Juzgado municipal de Comillas

Don Victorio Sáiz Martínez, juez de municipal de Comillas,

Hace público: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, comprendidos en la tercera categoría de las establecidas en la Real orden de 9 de diciembre de 1920, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Comillas, 28 de agosto de 1924. 678

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En virtud de no haber transcurrido el término fijado en los edictos publicados por el señor ingeniero jefe de obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de puertos, se susperde la subasta de las obras de alcantarillado de esta villa, señalada para el día seis de septiembre próximo y su hora de las once.

Lo que se hace público a los fines procedentes.

San Vicente de la Barquera, 27 de agosto de 1924.—El alcalde, Gerardo Díaz. 684

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Los Tojos, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, por estar abandonadas causando daños en el sitio de Trascasa, las reses vacunas siguientes:

Una vaca tasuga clara, de unos 3 años de edad, sin campano y con el marco BS.

Otra vaca colorada, de unos 3 años de edad, sin campano y con el marco BS.

Otra vaca entrejosca del mismo tiempo y con el mismo marco que las anteriores, sin campano,

Otra vaca negra con pintas blancas, de 2 a 3 años, sin campano y con el marco NA en la tabla derecha.

Lo que se hace público por medio del presente para que aquél que se crea ser su dueño pase por esta Alcaldía a recogerlas, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos a 28 de agosto de 1924.—El alcalde, Manuel Calzado. 707

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada presentarán del 1.º al 20 de septiembre próximo, en la Secretaría municipal, sus instancias, debidamente documentadas, con expresión de la carta de pago que autorice la alteración que soliciten; transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Valdeprado del Río, 29 agosto 1924.—El alcalde, Manuel García. 709

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Aprobados por el Ayuntamiento pleno el padrón de carruajes de lujo y de animales de raza canina que han de servir de base para la cobranza del arbitrio establecido por este Ayuntamiento para el año 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte, 30 de agosto de 1924.—El alcalde, Antonio Trueba. 710

Ayuntamiento dd Riotuerto

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión, durante todos los días laborables del próximo mes de septiembre, advertidos que las que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas.

Riotuerto, 31 de agosto de 1924.—El alcalde, Cipriano Ruiz. 712